

## I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

**REGLAMENTO (CE) N° 41/94 DE LA COMISIÓN**

de 11 de enero de 1994

por el que se modifica el Anexo II del Reglamento (CEE) n° 2455/92 del Consejo relativo a la exportación e importación de determinados productos químicos peligrosos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2455/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo a la exportación e importación de determinados productos químicos peligrosos <sup>(1)</sup> y, en particular, su artículo 11,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2455/92 establece un sistema de notificación e información de las importaciones y exportaciones de determinados productos químicos peligrosos cuyo origen o destino se encuentre en terceros países; que estos productos químicos están sujetos al procedimiento internacional del « consentimiento fundamentado previo » (CFP), establecido por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO);

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2455/92 establece además la participación de la Comunidad en el procedimiento de notificación internacional y del consentimiento fundamentado previo;

Considerando que el artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 2455/92 establece, en particular, que el Anexo II de dicho Reglamento debe incluir una relación de los productos químicos sujetos al procedimiento del CFP, una relación de los países participantes en el procedi-

miento CFP y las decisiones del CFP de los países importadores;

Considerando que el artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 2455/92 establece que el Anexo II deberá modificarse cuando el PNUMA y la FAO hayan efectuado modificaciones en la relación de productos químicos sujetos al procedimiento internacional del CFP y a las decisiones del CFP de los países importadores;

Considerando que, dado que se han efectuado algunas modificaciones de este tipo, el Anexo II del Reglamento (CEE) n° 2455/92 deberá modificarse de conformidad con el artículo 11;

Considerando que el presente Reglamento es conforme al dictamen del Comité establecido en virtud del artículo 28 de la Directiva 67/548/CEE del Consejo <sup>(2)</sup>, en su versión modificada,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Las entradas que figuran en el Anexo del presente Reglamento se incluirán por primera vez en el Anexo II del Reglamento (CEE) n° 2455/92.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor un mes después de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de enero de 1994.

*Por la Comisión*

Yannis PALEOKRASSAS

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO n° L 251 de 29. 8. 1992, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO n° L 196 de 16. 8. 1967, p. 1.



Producto químico	País	Decisión
Fluoroacetamida (n° EINECS 211-363-1) (n° CAS: 640-19-7)	Angola Bután Cabo Verde China Chipre Ecuador Marruecos Nicaragua Santa Lucía Sri Lanka Tailandia	Prohibición Prohibición Prohibición Prohibición Prohibición Prohibición Prohibición Prohibición Prohibición Prohibición
HCH (mezcla isómeros) (n° EINECS: 210-168-9) (n° CAS: 608-73-1)	Angola Cabo Verde Chipre Ecuador Honduras Nicaragua Noruega Ruanda Santa Lucía Sri Lanka Tailandia Tanzania Togo	Prohibición Prohibición Prohibición Prohibición Prohibición Prohibición Prohibición Prohibición Permiso Prohibición Prohibición Permiso Prohibición

(<sup>1</sup>) Registrar of Pesticides  
 Department of Agriculture  
 PO Box 49 Getambe  
 Peradeniya.